

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2019-00407.

Demandante: Banco Popular S. A.

Demandado: Camilo Alexander Cuatín Vallejo.

Comoquiera que en el presente asunto el extremo demandado se notificó y dentro del término legal no propuso medio exceptivo alguno, el despacho procede a proferir el auto previsto en el inciso final del artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1) El **Banco Popular S. A.** formuló proceso ejecutivo singular de menor cuantía contra **Camilo Alexander Cuatín Vallejo**, para que se ordenara el pago de los montos señalados en el libelo demandatorio (ff. 16-18).

2) En auto de 9 de mayo de 2019, se libró la orden de apremio (f. 23), que incluyó, \$43'712.593 por capital acelerado y \$7'511.849 por el vencido, correspondiente a las cuotas causadas del 5 de agosto de 2017 al 5 de abril de 2019; más los réditos de mora.

De ese proveído el ejecutado se notificó a través de curador *ad-litem* (f. 71), profesional que pese a contestar demanda no elevó excepción de fondo alguna.

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré n.º 01303070002664, instrumento que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que es procedente continuar con la ejecución.

4) De conformidad con los artículos 440 y 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado, RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$3.350.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto: Remitir el expediente, una vez ejecutoriado el presente proveído, a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Capital, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Artemidoro Guálteros-Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C., **1 de marzo de 2021.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **025**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds